



**DECRETO N° 030 de 2026**  
(3 de febrero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 10, 57, 69, 61, 66 de la ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y asegurar la protección de todas las personas residentes en el territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, conservar el orden público y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública en su jurisdicción.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y que este debe garantizar el acceso a los mismos como parte de la protección integral de la población.

Que el artículo 51 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna, y el artículo 79 superior consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, imponiendo al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que a partir del día treinta (30) de enero de 2026 se han presentado condiciones oceanográficas y meteorológicas adversas en la región Caribe colombiana, las cuales han generado un deterioro significativo de las condiciones climáticas, afectando de manera directa las zonas de playa del municipio de Puerto Colombia.

Que, según información técnica y comunicados oficiales emitidos por la Dirección General Marítima – DIMAR, dichos fenómenos han producido vientos con velocidades entre cuarenta y seis (46) y cincuenta y cinco (55) kilómetros por hora, así como alturas significativas de ola entre tres (3.0) y cuatro (4.0) metros en el norte del Caribe colombiano.

Que las referidas condiciones meteorológicas han obligado a la restricción de actividades marítimas y al ingreso de bañistas en las playas de la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, con el fin de prevenir riesgos graves para la seguridad y la vida humana en el mar, tanto de los bañistas como de los prestadores de servicios turísticos y de las embarcaciones menores.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo y atender oportunamente las situaciones de emergencia.







## DECRETO N° 030 de 2026

(3 de febrero de 2026)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consagra el principio de protección, conforme al cual las autoridades deben salvaguardar la vida, la integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos de la población frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que puedan causar daño.

Que, de acuerdo con el numeral 27 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la vulnerabilidad se entiende como la susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional de una comunidad para ser afectada por un evento físico peligroso, lo cual incrementa la probabilidad de sufrir pérdidas o daños.

Que conforme al numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, una emergencia es una situación caracterizada por la alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que exige una reacción inmediata de las instituciones del Estado y de la sociedad.

Que el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 dispone que toda situación de emergencia requiere una respuesta estatal orientada a la ejecución de acciones necesarias para la atención de la población afectada, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, la prestación de servicios básicos, la protección de la vida y la seguridad, y el manejo integral de la situación.

Que, en consecuencia, toda situación de emergencia o desastre requiere la adopción de estrategias de recuperación, en los términos previstos en el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, orientadas al restablecimiento progresivo de las condiciones normales de vida de la población y a evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

Que como resultado de las condiciones climáticas adversas presentadas durante los días treinta (30) de enero y primero (1), dos (2) y tres (3) de febrero de 2026, se produjeron fuertes corrientes, frentes fríos y desbordamientos en el litoral costero del municipio, afectando las playas de Salgar, Sabanilla, La Rosita y las ubicadas en el casco urbano, ocasionando daños graves a bienes muebles e inmuebles, viviendas, infraestructura, caída de árboles, desprendimiento de cubiertas y alteraciones significativas en las condiciones normales de vida de la población.

Que, de conformidad con los informes técnicos, meteorológicos y de evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades, elaborados por las autoridades competentes y puestos en conocimiento del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se constató la magnitud del evento y la necesidad de adoptar medidas excepcionales para la atención integral de la situación presentada.

Que la magnitud de las afectaciones ocasionadas supera la capacidad ordinaria de respuesta del municipio, haciendo necesaria la adopción de medidas especiales en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de proteger a la población, mitigar los riesgos existentes y propender por el restablecimiento progresivo de las condiciones normales del territorio.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 disponen que los alcaldes, como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel municipal, tienen la competencia y responsabilidad directa de implementar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en su jurisdicción.







## DECRETO N° 030 de 2026

(3 de febrero de 2026)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de ejecutar las acciones necesarias de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Puerto Colombia, con base en la información técnica disponible, emitió concepto favorable y recomendó al señor alcalde declarar la situación de calamidad pública en el municipio.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece un régimen especial de contratación para los contratos que se celebren con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, siempre que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, sin perjuicio del control fiscal correspondiente.

Que, en consecuencia, los recursos para la Gestión del Riesgo de Desastres deberán destinarse exclusivamente a la financiación de acciones, obras y servicios directamente vinculados con la atención de la situación de calamidad pública declarada, conforme al Plan de Acción Específico y a los principios de planeación, necesidad, proporcionalidad, transparencia y responsabilidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de Situación de Calamidad Pública.** Declarar la existencia de una situación de calamidad pública en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, por el término de noventa (90) días, prorrogables hasta por un período igual, con fundamento en el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La presente declaratoria tiene como finalidad activar los mecanismos y estrategias de respuesta para conjurar y mitigar los efectos adversos derivados de las condiciones climáticas presentadas, así como implementar las acciones necesarias de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, orientadas al restablecimiento progresivo de las condiciones normales de vida de la población y del territorio afectado.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal declarará el retorno a la normalidad una vez se haya ejecutado el Plan de Acción Específico y se cuente con concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Plan de Acción Específico.** Ordenar al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Secretaría de Infraestructura y a la Jefatura de Planeación Municipal la formulación y adopción del Plan de Acción Específico, orientado a la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la situación de calamidad pública declarada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración municipal y servirá de marco para la coordinación interinstitucional y la ejecución de las acciones previstas.







## DECRETO N° 030 de 2026

(3 de febrero de 2026)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Las entidades públicas y los particulares con presencia en el municipio podrán concurrir a su ejecución, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en los actos administrativos que se expidan para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO. Régimen contractual.** Las actividades contractuales que se requieran para la atención de la situación de calamidad pública declarada se adelantarán de conformidad con el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y se circunscribirán exclusivamente a aquellas acciones directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de dicha declaratoria.

Las contrataciones deberán corresponder a las inversiones, prioridades y lineamientos definidos en el Plan de Acción Específico y sus modificaciones, y sujetarse en todo caso a los principios de planeación, necesidad, proporcionalidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia del gasto público.

**PARÁGRAFO. Control fiscal.** Los contratos que se celebren en desarrollo del presente artículo estarán sometidos al control fiscal posterior, en los términos previstos en la Constitución y la ley, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control que ejercen los organismos competentes, de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal aplicables al régimen especial de la gestión del riesgo de desastres.

**ARTÍCULO CUARTO. Medidas Excepcionales.** El Plan de Acción Específico podrá contemplar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y demás normas constitucionales y legales aplicables, la adopción de medidas excepcionales necesarias para la atención de la situación de calamidad pública declarada, tales como la ocupación temporal, adquisición, expropiación o demolición de inmuebles, la imposición de servidumbres, la reubicación de asentamientos, la administración y destinación de donaciones, el otorgamiento de incentivos para la rehabilitación y reconstrucción, así como otras acciones indispensables para garantizar el retorno progresivo a la normalidad.

Las medidas a que se refiere el presente artículo deberán guardar relación directa y proporcional con la situación de calamidad pública declarada y se adoptarán mediante los actos administrativos correspondientes, con observancia del debido proceso, el derecho de defensa, la indemnización previa cuando a ello haya lugar y las demás garantías constitucionales y legales.

**ARTÍCULO QUINTO. Coordinación, seguimiento y concurrencia interinstitucional.** La coordinación interinstitucional de las acciones orientadas a la atención de la situación de calamidad pública declarada estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Comunitarios, con el acompañamiento técnico del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1523 de 2012.

El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Plan de Acción Específico corresponderá a las dependencias de la Administración Municipal competentes, de conformidad con sus funciones legales, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control que ejercen los organismos de control.

Cuando la magnitud, complejidad o persistencia de la situación de calamidad pública supere la capacidad de respuesta del municipio, la Administración Municipal podrá solicitar el







**DECRETO N° 030 de 2026**  
(3 de febrero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

apoyo y la concurrencia de las autoridades departamentales y nacionales, de conformidad con los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, previstos en la Constitución Política y en la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO.** Todas las dependencias de la Administración Municipal deberán apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico, aportando los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros disponibles, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente.

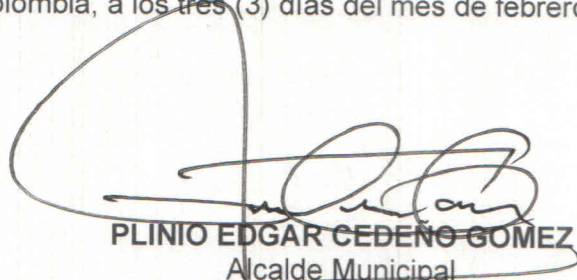
**ARTÍCULO SEXTO. Recursos.** Autorizar la destinación, administración y gestión de los recursos necesarios para la atención de la situación de calamidad pública declarada y la mitigación de sus efectos, en especial aquellos provenientes del rubro para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con las acciones, prioridades e inversiones definidas en el Plan de Acción Específico.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicaciones.** Remitir copia del presente decreto a las secretarías de despacho, dependencias y entidades competentes de la Administración Municipal, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría competente, para lo de su conocimiento, control y seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Puerto Colombia, a los tres (3) días del mes de febrero de 2026.



**PLINIO EDGAR CEDENO GOMEZ**  
Alcalde Municipal

Municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Proyectó: Ana Santodomingo – Asesor Externo Despacho  
Revisó: Zakira Orellano – Jefe Oficina Jurídica

